

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN



PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
Proyecto de caso de estudio que para obtener el diploma de la
ESPECIALIDAD EN FISCAL

Presenta:
DELIA LORENA LEGASPY AULCY

Director de tesis
CPC VIOLETA TERESITA SALCEDO LEOS

Mexicali, Baja California

Índice

	Página
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	4
1.1 Planteamiento del problema	5
1.2 Objetivos del estudio	7
1.3 Justificación	7
1.4 Propuesta metodológica	8
1.5 Definición de Términos	8
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	11
2.1 Legalidad del sistema de pensiones	12
2.2 En que consisten las asignaciones familiares	14
2.3 Tramites y documentación	16
2.4 Cálculo de pensiones según la ley anterior	16
2.4.1 Cálculo de pensión de vejez	16
2.4.2 Cálculo de pensión de cesantía en edad avanzada	19
2.5 Limite de pensiones	19
2.6 Sistema de pensiones según ley actual de 1997	20
2.6.1 Generalidades	20
2.6.1.1 Cuenta individual	20
2.6.1.2 Individualizar	20
2.6.1.3 Pensión	20
	27
2.6.1.4 Seguro de sobrevivencia	

2.6.1.5 Monto Constitutivo	27
2.7 Causas de la suspensión de las pensiones	27
2.8 Planes de Pensiones patronales	28
CONCLUSIONES	31
FUENTES CONSULTADAS	32

CAPITULO I

INTRODUCCION

1.1 Planteamiento del Problema

Con frecuencia escuchamos mencionar la palabra, pensión; comúnmente comprendemos que la pensión es una retribución monetaria constante y definitiva que recibe el propio trabajador y sus beneficiarios, después de haber trabajado por un periodo determinado de su vida y con objeto de obtener seguridad financiera en su vejez.

Sin embargo esto que se escucha tan sencillo, con frecuencia es tema de dudas, incertidumbres e inconformidades cuando llega el momento de empezar con el trámite de dicha pensión.

Es cierto que en la actualidad, la mayoría de las personas saben que por haber cumplido con ciertos requisitos, llegara el día en que tendrán derecho a solicitar una pensión, pero también en una verdad absoluta que en la mayoría de los casos, no tienen el conocimiento técnico de cómo se calculara y en numerosas ocasiones ni siquiera una idea clara de cual es su derecho como derechohabiente de la institución a la que se pertenece.

Si a este aunamos que en nuestro país las leyes son cambiantes, incrementamos considerablemente el desconocimiento ya que cada caso es particular por varios factores, por ejemplo: las semanas de cotización, el salario base de cotización, el tipo de pensión que se este tramitando, etc.

México, implementa en la Ley del seguro social desde el año de 1943, sistemas generales para todos los trabajadores al servicio de un patrón y entre los objetivos de estos sistemas se encuentran, entre otros: Tener bien definido y solucionada la realidad que vivirán todos los trabajadores en cierta etapa de su vida, tratando de solucionar el como sobrevivirán cuando lleguen a una cierta edad y ya no sean considerados por la sociedad en la que vivimos como trabajadores 100% activos, por haber llegado a una edad avanzada en la mayoría de los casos. Sin olvidar que las pensiones las puede disfrutar tanto el propio trabajador como sus beneficiarios.

Si bien es cierto, existen diferentes categorías de empleados, para efectos de este análisis consideraremos que la división esta hecha en tres rangos principales, los trabajadores al servicio del gobierno federal, quienes normalmente se encuentran inscritos al instituto de seguridad y servicio social de los trabajadores del estado; los trabajadores al servicio del gobierno estatal, quienes pertenecen al instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del gobierno y municipios del estado de Baja California; y una gran mayoría de afiliados al instituto mexicano del seguro social, quienes en la actualidad representan el 80% de la población adulta y activa desempeñando un trabajo personal subordinado.

En la actualidad y para un gran numero de asegurados ante el instituto mexicano del seguro social, existe la posibilidad de poder elegir entre dos formas esenciales de pensionarse.

Esta posibilidad la dio el hecho, de que en diciembre de 1995 se aprueba una nueva ley del seguro social, misma que entro en vigor el primero de julio de 1997, esta ley cambio, modificando las reglas para la obtención de las pensiones. De ahí que la gran mayoría los trabajadores que fueron inscritos antes del día 30 de junio de 1997 y que al primero de julio de 1997 no se habían pensionado, tendrán la posibilidad de elegir cual de las dos formas de pensión eligen, lo que nos presenta la problemática de tener que decidir por cual de las dos opciones decidirse.

La incertidumbre estriba en que aun y cuando existe mucha información, en la mayoría de los casos se encuentra redactada en forma muy técnica, dando la posibilidad de entendimiento a un número pequeño de trabajadores. Aunando a esto el hecho, de que si bien sabemos y reconocemos que el propio instituto del seguro social cuenta con personal capacitado para asesorar a los derechohabientes en este caso en particular, también reconocemos que el numero de asegurados es tan grande que los capacitados u orientadores el instituto no se dan abasto y con frecuencia solo les dicen decida por cual se va sin entrar a mayor explicación, sin olvidar que a la hora de que decidirá cual de las dos pensiones solicitar, el trabajador tiene que pasar solo y tomar la decisión que mas crea que le conviene.

Este estudio busca facilitar la respuesta a numerosas preguntas que con frecuencia se plantean los trabajadores, como se calcula la pensión, que se toma en cuenta, cual de las dos formas de pensión que me ofrecen es mejor para mi, quién me puede explicar en forma sencilla, etc.

1.2 Objetivos del estudio.

Los objetivos de este trabajo son:

- Entender el procedimiento para el calculo de la pensión por cesantía en edad avanzada y por vejez.
- Conocer los diferentes tipos de pensión
- Analizar el régimen de la ley del seguro social de 1973, que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 1997.
- Analizar el régimen de la ley del seguro social vigente a partir del 1ro de Julio de 1997.
- Distinguir entre los beneficios y las desventajas de una y otra ley del seguro social.
- Estudiar quienes pueden solicitar una pensión por cesantía en edad avanzada y vejez.

1.3 Justificación del tema

Es tan primordial que todos podamos entender en forma sencilla y clara todo lo referente a pensiones en la actualidad, sabemos que en nuestros días la población económicamente activa en México esta formada por habitantes adultos que en muy pocos años nuestro país estará habitado por mas del 60% de adultos considerados como de la tercera edad, a quienes nuestro gobierno ha intentado cuidar en esa etapa de sus vidas para que no sean una carga económica para el país a través de las distinta regulaciones que ha implementado, sin embargo sabes que la realidad que nos espera a la gran mayoría de esos adultos que estamos viviendo en la actualidad como la fuerza trabajadora del país, nos enfrentaremos al problema de ver como y si realmente nuestro país con todo lo que sucede en el, podrá realmente cumplir la promesa de sostenernos a todos a través de sus programas de pensiones.

Si consideramos que no solo se pensiona el trabajador cuando llega cesantía en edad avanzada o a la vejez, sino que también en la actualidad existe un gran número de adultos afiliados a este instituto que padecen enfermedades por las que los tiene que pensionar al situación real de todos se agrava.

La intención de este análisis y estudio es precisamente solucionar y acabar con la incertidumbre de cómo se calcula una pensión por la situación específica de un trabajador, como sabe si es lo justo, por lo que hemos venido trabajando todos estos años.

1.4 Propuesta Metodológica

El presente estudio se realizó considerando para esto un plan de trabajo que la investigación sea en una forma muy sencilla de fácil comprensión para cualquier lector, considerando el planteamiento del problema, los objetivos y por supuesto la justificación del mismo así como las fuentes de consulta.

En esta investigación se analizaron las siguientes fuentes legales de información:

Ley del Seguro Social de 1973.

Ley del Seguro Social vigente a partir del primero de julio de 1997.

Ley federal del trabajo.

Revistas empresarial normatividad

Revista del IDC

Paginas de Internet

1.5 Definición de Términos

Afore: Administradoras de fondos para el retiro, quienes son las encargadas de manejar los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, con el propósito de

generar la mayor cantidad posible de rendimientos para que al final de su vida laboral puedan tener acceso a una pensión digna.

Beneficiarios: Personas que tienen derecho a percibir una prestación de seguridad social.

Contrato de administración de fondos para el retiro: documento mediante el cual, la afore se obliga a administrar los recursos de las cuentas individuales del trabajador contratante a cambio del pago de una comisión.

Cuenta Individual: aquella que abrirá cada trabajador asegurado en la Afore de su elección, a efecto de depositar las cuotas obrero-patronales y social por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como sus rendimientos. Además de las aportaciones patronales de vivienda.

Cuotas: cantidades que obligatoriamente deben pagar patrones y trabajadores para el financiamiento de los seguros del régimen obligatorio del seguro social.

IMSS: Instituto mexicano del seguro social.

RCV: Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, recursos que se depositan en la cuenta individual de los trabajadores a efecto de que una vez que terminen su vida laboral se utilicen para el pago de su pensión.

Semanas cotizadas: Semanas en que el asegurado, así como su patrón, cubren las cuotas al seguro social.

SAR: Sistema de ahorro para el retiro

CONSAR: comisión nacional de ahorro para el retiro

SIEFORE: Es una Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro cuyo objeto exclusivo es invertir, de manera segura, los recursos de las cuentas

individuales de los trabajadores afiliados a alguna Afore, a fin de que éstos no pierdan su valor y se vean incrementados con el tiempo.

SMG: salario mínimo general

DF: Distrito federal

SRV: Sistema de renta vitalicia

LSS: Ley del seguro social

LFT: Ley federal del trabajo

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Legalidad del sistema de pensiones

Sistema de pensiones del seguro de vejez y cesantía en edad avanzada

Sistema de pensiones ley anterior

Disposiciones transitorias de la nueva ley:

Para asegurados inscritos con anterioridad a la nueva ley vigente a partir del primero de julio de 1997 es optativo elegir su pensión por:

Sistema de reparto (ley de 1973, vigente hasta el 30 de junio de 1997)

Sistema de cuenta individual (ley de 1997)

Art. Tercero transitorio ley vigente. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

El IMSS esta obligado a calcular la pensión por los dos sistemas para que el asegurado opte por la que más le favorezca.

Art. Cuarto Transitorio LSS. Para el caso de los trabajadores que hayan cotizado en términos de la Ley del Seguro Social que se deroga, y que llegaren a pensionarse durante la vigencia de la presente ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social, estará obligado, a solicitud de cada trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que éste pueda decidir lo que a sus intereses convenga.

Art. Undécimo transitorio de la LSS. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente ley.

Sistema de pensiones ley anterior

Disposiciones transitorias de la nueva ley:

No se afectaran los derechos de los asegurados que se encuentren en conservación de derecho al entrar en vigencia la nueva ley.

Art. Quinto transitorio. Los derechos adquiridos por quienes se encuentran en período de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de esta ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la ley que se deroga, tanto a ellos como a los demás asegurados inscritos, les será aplicable el tiempo de espera de ciento cincuenta semanas cotizadas, para efectos del seguro de invalidez y vida.

Los fondos de la subcuenta del retiro hasta el tercer bimestre de 1997 serán entregados a los que opten por la pensión del sistema anterior y los fondos acumulados en la subcuenta de cesantía y vejez serán entregados por la afore al gobierno federal.

Art. Décimo tercero transitorio. Por cuanto hace a los fondos de los trabajadores acumulados en las subcuentas de retiro se estará a lo siguiente:

a) Los sujetos que se encuentren en conservación de derechos y que se pensionen bajo el régimen de la ley anterior, recibirán además de la pensión

que corresponda, sus fondos acumulados en la subcuenta del seguro de retiro en una sola exhibición.

b) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de esta ley pero que opten por lo beneficios de pensiones regulados por la ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la ley que se deroga y además los fondos que se hubieran acumulado en su subcuenta del seguro de retiro. Los acumulados en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez serán entregados por las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal.

2.2 En que consisten las asignaciones familiares

Artículo 138 ley seguro social vigente. Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;
- II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;
- III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;

IV. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y

V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar. Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 134 de esta ley.

Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitación para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación.

El instituto concederá en los términos de este artículo, las asignaciones familiares a los hijos del pensionado, mayores de dieciséis años, si cumplen con las condiciones mencionadas.

Art. 145 ley de 1973:

	Cesantía en edad avanzada	Vejez
Edad	60 años	65 años
Semanas de cotización	500	500
Situación del trabajador	baja	baja

Ley de 1997:

	Cesantía en edad avanzada	Vejez
Edad	60 años	65 años
Semanas de cotización	1,250	1,250
Situación del trabajador	baja	Baja

2.3 Trámites y documentación

- Solicitud en prestaciones económicas de la clínica de adscripción
- Actas de nacimiento certificadas en el registro civil de: trabajador, cónyuge e hijos
- Registro de la AFORE

Cuantía de las pensiones art. 167 ley de 1973 (anterior)

Elementos:

- Porcentaje del incremento anual que corresponda en la tabla según el número de salario mínimo general a que corresponde el salario promedio.
- Número de semanas cotizadas excedentes a las 500.

2.4 Calculo de pensión según ley de 1973 (anterior)

		GRUPO DE SALARIO:	Superior al Límite de 6.01 VSMGDF				
		CUANTÍA BÁSICA:	13%			Base de las últimas 250 sem.	1,547,472.51
		INCREMENTO ANUAL:	2.45%		entre:	Días de las últimas 250 sem.	1,753
						Sueldo Promedio	\$ 882.76
		FECHA NACIMIENTO:	07/03/1944			SMGDF 2005	46.80
		AÑOS CUMPLIDOS:	61 a Septiembre de 2005			Veces en SMGDF	18.86
		SEMANAS RECONOCIDAS HASTA EL 1º BIM'95:	1078				
		SEMANAS RECONOCIDAS DEL 2º BIM'95 AL 31/12/00:				Sueldo Promedio	\$ 882.76
					por:	Días del mes	30
		Días Cotizados del 1/04/94 al 15-09-2005:	4,185			Sueldo Prom. Mens.	26,482.70
					por:	% Cuantía Básica	13%
		TOTAL DIAS COTIZADOS	4,185			Cuantía Básica	3,442.75
	entre:	Número de Días de la Semana	7				
		SEM.RECONOC. DEL 01/04/94 AL 15/09/2005	597.86			Sueldo Promedio	\$ 882.76
					por:	Días del mes	30
		TOTAL SEMANAS RECONOCIDAS	597.86			Sueldo Prom. Mens.	26,482.70
	menos:	Primeras 500 semanas	500.00	Art. 167 Parr. 1	por:	% Incremento Anual	4.90%
		SEM.RECONOC. POSTERIORES	97.86			Incremento Anual	1,297.65
	entre:	52 Semanas	52.00				
		SEM.RECONOC.P/INCREMENTO	1.88	Art. 167 Parr. 4 inc. a)		TOTAL PENSIÓN	
		Por lo tanto, se tiene derecho a un Incremento Anual del 50%		Art. 167 Parr. 4 inc. a)		Cuantía Básica	3,442.75
						más: Incremento Anual	1,297.65
						PENSIÓN MENS. P/ VEJEZ (61 AÑOS)	4,740.40
		Incremento Anual	2.45%	Art. 167 Parr. 1 Tabla			
	por:	Sem. Reconoc. p/incremento	2.00				
		INCREMENTO ANUAL SIN DECIMALES	4.90%				
		Sem. Reconoc. p/incremento	2.00				
	por:	52 Semanas	52.00				
			104.00				
	menos:	SEM.RECONOC. POSTERIORES	97.86				
		Semanas remanente	6	Art. 167 Parr. 4 inc. a)			
		Se tiene derecho a increm. Anual del 100%	1.23%				
	más:	INCREMENTO ANUAL SIN DECIMALES	4.90%				
		INCREMENTO ANUAL SIN DECIMALES	6.13%				

2.4.1 Calculo de pensión de vejez

Datos:

Edad: 65 años

Salario base de cotización promedio: 165.50

Salario base de cotización promedio en veces smg del D.F. (50.57) 3.27

Semanas cotizadas: 867

De 1977 a 1991 = 780

De 2000 al 31 ago 2001= 87

Beneficiarios: esposa

Calculo

Cuantía básica: 12,474.15

$$165.50 \times 20.65\% \times 365$$

Incremento anual: 9,450.75

Semanas cotizadas excedentes: 367

Equivalente a 7 años

$$165.5 \times 2.235\% \times 365 \times 7$$

Cuantía de la pensión: \$21,924.9

Calculo

Cuantía de la pensión: 21,924.90

Asignaciones familiares	3,288.73
--------------------------------	----------

15% de la cuantía de la pensión

Importe anual de la pensión	25,213.63
------------------------------------	-----------

Importe mensual:	2,101.13
-------------------------	-----------------

2.4.2 Calculo pensión de cesantía en edad avanzada

Edad del trabajador:	60
----------------------	----

% de la tabla Art. 171

(Ley anterior)	75%
----------------	-----

Cuantía de la pensión

Según Art. 167 (ley anterior)	2,101.13
-------------------------------	----------

Pensión mensual:	1,575.84
------------------	----------

No se podrá posteriormente obtener la de vejez art. 148, solo si al reingresar a laborar cotiza 100 ó mas semanas Art. 183 IV

2.5 Limites de las pensiones ley anterior

Cuantía mínima:	1 salario mínimo general del D. F.
-----------------	------------------------------------

Cuantía máxima:	sin exceder al 100% del salario diario Promedio
-----------------	---

Incrementos a las pensiones	ley anterior
-----------------------------	--------------

Anual:	mismo % salario mínimo general
Art. 172	

Por reingresos al régimen obligatorio
Art. 183

las semanas cotizadas incrementan la
pensión

2.6 Sistema de pensiones ley actual de 1997

Datos del trabajador:

- ▶ Edad 65 años
- ▶ Semanas cotizadas y reconocidas 1480
- ▶ Saldo cuenta individual \$468,000.00
- ▶ Esperanza vida del trabajador 15 años
- ▶ Dependientes económicos
 - Esposa 8 años
 - Hijos 2 a) 5 años b) 7 años

Los años se refieren a la esperanza de vida después de la muerte del pensionado.

Desarrollo:

- ▶ $468,000 / (15 \times 1) + (8 \times 0.90) + (5 \times .20) + (7 \times .20)$
- ▶ $468,000 / (15 + 7.2 + 1 + 1.4)$
- ▶ $468,000 / 24.6 = 19,024.39 / 12 = \$1,585.36 (*)$

(*) La pensión se otorga en la modalidad de retiros programados

2.6.1 Generalidades

2.6.1.1 cuenta individual: aquella que abrirá cada trabajador asegurado en la Afore de su elección, a efecto de depositar las cuotas obrero-patronales y sociales por concepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como sus rendimientos. Además de las aportaciones patronales de vivienda.

1) subcuenta de retiro, cesantía y vejez.

2) de vivienda y aportaciones voluntarias.

Las afores entregarán esta subcuenta al infonavit

2.6.1.2 Individualizar: proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas a cada trabajador.

2.6.1.3 Pensión: Cantidad mensual que recibe el asegurado al final de su vida laboral, cuando cumple los requisitos legales o sus beneficiarios cuando el fallezca. La renta vitalicia o el retiro programado

Renta vitalicia: Cantidad que una compañía de seguros pagara al asegurado como pensión mientras viva, a cambio e que el asegurado le entregue el saldo acumulado en su cuenta de ahorro para el retiro.

Retiros programados: Pensión que recibirá el asegurado si opta porque su Afore le entregue periódicamente una parte de su fondo acumulado mientras este tenga saldo. El monto dependerá de su ahorro acumulado al retirarse y de su esperanza de vida.

Pensión por vejez

Se otorga al trabajador que quede privado de trabajo remunerado, tenga 65 años de edad y haya cotizado un mínimo de 500 semanas (Ley 1973) ó 1250 semanas (ley 1997). Tendrá derecho a la pensión, asistencia medica, asignaciones familiares y ayuda asistencial. El trámite lo debe realizar en la unidad de medicina familiar correspondiente.

Documentos que deberá presentar:

- Acta de nacimiento
- Acta de matrimonio
- Acta de nacimiento de los hijos y comprobante de estudios
- (16 a 25 años)
- Credencial de elector
- Comprobante de domicilio
- CURP
- Último estado de cuenta de afore

Comprobantes que recibirá por parte del Instituto

- Forma IMSS (2-42)
- Resolución para el otorgamiento de la pensión

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir la edad y siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia (SRV) sea superior en más de 30 % de la pensión garantizada.

Mínimo 1,250 semanas cotizadas tendrá pensión

Si no las reúne podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrirlas.

Si tiene 750 tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Prestaciones de este ramo:

Pensión

Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este título.

Asignaciones familiares.

Ayuda asistencial

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos podrán disponer de una cuenta Individual con el objeto de disfrutar de esta pensión.

Pudiendo optar por:

- Contratar una renta vitalicia, con una institución de seguros, la que se actualizará con el índice nacional de precios al consumidor

- Mantener el saldo de la cuenta individual en una Afore y efectuar retiros programados.

Pensión por contratación de seguros de renta vitalicia y sobre vivencia.

El incapacitado deberá contratar un seguro de sobre vivencia para el caso de fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho en los términos de esta ley.

Se deberá integrar:

Un monto constitutivo en la aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la pensión, las ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas.

Para ello el Instituto otorgará una suma asegurada que, adicionada a los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, será suficiente para integrarlo.

Cuando el trabajador fallecido haya tenido una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor a la necesaria para integrar el monto constitutivo para contratar una renta que sea superior a la pensión a que tengan derecho sus beneficiarios, en los términos de este capítulo, éstos podrán:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual del trabajador fallecido, y
- b) Contratar una renta por una suma mayor.

En el caso de fallecimiento de un pensionado por

- a) Riesgos de trabajo;
- b) Invalidez
- c) Retiro, cesantía y vejez.

Las pensiones de orfandad y ascendientes y viudez se otorgarán con cargo al seguro de sobrevivencia.

Si el trabajador se retira en los términos de la ley del 73, entonces suspensión se pagara sobre una parte de la que correspondería por vejez en los términos de la siguiente tabla:

Edad	% de Pensión por vejez
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

Se aumenta un año cuando la edad exceda de 6 meses cumplidos

Factores de cálculo de una pensión Ley 1997:

- 1.-Cuantía el SBC conforme al que se ha venido cotizando
- 2.-Tasa de rentabilidad de la AFORE
- 3.-Tiempo de vida laboral
- 4.-Densidad de cotizaciones
- 5.-Comisiones de la AFORE
- 6.-Expectativa de vida del futuro pensionado
- 7.-Beneficiarios
- 8.-Aportaciones Voluntarias
- 9.-Modalidad de pensión (Renta vitalicia o Retiros programados)

Pensión por cesantía

Cesantía en edad avanzada es:

Cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados

Después de los 60 años.

Mínimo 1,250 semanas cotizadas tendrá pensión

El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir la edad y siempre y cuando la pensión que se le calcule en el imss sea superior en más de 30 % de la pensión garantizada.

Si no las reúne podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrirlas.

Si tiene 750 tendrá derecho a las *prestaciones en especie* del seguro de enfermedades y Maternidad.

Prestaciones de este ramo.

Pensión

Asistencia médica, en los términos del Capítulo IV de este título.

Asignaciones familiares.

Ayuda asistencial

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos podrán disponer de una cuenta Individual con el objeto de disfrutar de esta pensión. Pudiendo optar por:

- Contratar una renta vitalicia, con una institución de seguros, la que se actualizará con el índice nacional de precios al consumidor
- Mantener el saldo de la cuenta individual en una Afore y efectuar retiros programados.

a)-. **Renta vitalicia:** el contrato por el cual la aseguradora, a cambio de recibir los recursos de la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante toda la vida.

b). **retiros programados:** la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de la cuenta individual, tomándose en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos

El Asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas por la Ley del Seguro Social, siempre y cuando la pensión que estará obligada la aseguradora a otorgar de por vida al pensionado, sea mayor al 30% de aquella que el Estado garantiza a quienes reúnan los requisitos señalados por ley, ya que el monto mensual sería equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal. El trámite lo realizará en la Unidad De Medicina Familiar que le corresponde por domicilio actual.

Documentos que deberá entregar el asegurado:

Clave Única de Registro de Población

Número de seguridad Social

Identificación oficial con fotografía y firma

Estado de cuenta de la Afore

Copia certificada del acta de nacimiento de los componentes del núcleo familiar, en su caso de reconocimiento o declaración de adopción

Copia certificada del acta de matrimonio o en su caso, acreditación de concubinato

Comprobante de estudios de hijos mayores de 16 años y menores de 25 años, expedida por planteles del sistema educativo nacional

En el caso que no tuviere cónyuge, concubina (no), ni hijos con derecho, la acreditación de que los padres dependen económicamente del asegurado.

Tratándose de asegurado extranjero, deberá presentar pasaporte en sustitución del acta de nacimiento ó forma migratoria expedida por la Secretaría de Gobernación

Documentos que deberá entregar el Instituto:

Solicitud

2.6.1.4 seguros de sobre vivencia: El que protege a los beneficiarios de un pensionado para que puedan recibir las prestaciones que señala la ley cuando fallezca.

2.6.1.5 monto constitutivo: es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobre vivencia con la aseguradora

2.7 Causas de suspensión de las pensiones de vejez y cesantía

Reingresos al régimen obligatorio

Ley anterior

Art. 123 ley anterior, excepto:

- si el reingreso es después de 6 meses al otorgamiento de la pensión
- si el reingreso es con patrón distinto

Ley vigente del seguro social

No se suspende.

Se abre nueva cuenta en la afore y cada año se podrá transferir a la aseguradora el saldo para incrementos a la renta vitalicia

Artículo 196. El asegurado que goce de una pensión de cesantía en edad avanzada o de vejez, cuando reingrese al régimen obligatorio, no efectuará las cotizaciones a que se

refiere el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley, ni las de los seguros de invalidez y vida.

El asegurado abrirá una nueva cuenta individual, en la Administradora de Fondos para el Retiro que elija de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley. Una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la pensión, podrá el asegurado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la renta vitalicia, el saldo acumulado de su cuenta individual, conviniendo el incremento en la renta vitalicia o retiros programados que esta última le esté cubriendo.

2.8 planes de pensiones patronales

Es de vital importancia que los trabajadores estén enterados de los planes de pensión que existen y que muy probablemente puede estar implementado en las empresas o compañías para las que han o están trabajando, es de aquí la importancia de conocer lo siguiente:

Requisitos. Artículo 82 y 83 Ley SAR

Artículo 82.- los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva, o por dependencias o entidades a que se refieren los artículos 190 de la ley del seguro social y 90 bis-o de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, para su registro por la comisión, en los términos de los mencionados artículos, deberán otorgarse en forma general, en beneficio de todos los trabajadores, dictaminarse por actuario registrado ante la comisión y cumplir con los requisitos que se determinen mediante disposiciones de carácter general.

Para estar registrado ante la comisión como actuario autorizado para dictaminar planes de pensiones se deberán cubrir los requisitos que determine el reglamento de esta ley.

Artículo 83.- la comisión deberá llevar un registro de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva conforme a lo dispuesto en el artículo

anterior y en los artículos 190 de la ley del seguro social y 90 bis-o de la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, a fin de que a los trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión conforme a un plan registrado, les sean entregados los recursos de su cuenta individual, por la administradora que opere la misma ya sea en una sola exhibición o bien, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, para que adquieran una pensión en los términos del artículo 157 de la ley del seguro social.

Para realizar el retiro de los recursos de la cuenta individual en los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, la pensión que recibirá conforme al plan de pensiones registrado mas la que correspondería si contratara una renta vitalicia con los recursos de su cuenta individual, no deberá ser inferior a la pensión garantizada en los términos del artículo 170 de la ley del seguro social, mas un treinta por ciento.

Los planes de pensiones mencionados podrán fijar edad y periodos de servicio diferentes a los establecidos en la ley del seguro social o en la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado, según sea el caso.

1. Otorgarse en forma general
2. Dictaminarse por actuario registrado en la Consar
3. Cumplir con requisitos de la Circular Consar 17-2 del 30 de noviembre de 1998

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

ESTRUCTURA DE LA LEY

I. Disposiciones preliminares

II. De la Comisión Nacional del SAR (Consar)

- De la Comisión
- De los Órganos de Gobierno

III. De los Participantes del SAR

- Afores

- Siefores
- Disposiciones Comunes
- Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR (Procesar)
- Relaciones entre las Administradoras y los Grupos y Entidades Financieras

IV. Cuenta Individual y Planes de Pensiones establecidos por patrones o contratación colectiva

V. Supervisión de los participantes del SAR

VI Sanciones Administrativas

VII. De los delitos

VIII. Del procedimiento de Conciliación y Arbitraje

IX. Disposiciones Generales

Ley publicada el 23 de mayo de 1996.

REGLAMENTO DEL SAR

Publicado el 10 de octubre de 1996

S.A.R.

COMISION NACIONAL DEL SAR CONSAR

Art.5o. Al 17

ESTRUCTURA

- Junta de Gobierno
- Presidente de la Comisión
- Vicepresidentes (2)
- Vocales (11)

- Comité Consultivo y de Vigilancia

PARTICIPANTES DEL SAR

- CONSAR Art.5o. Al 17
- FACULTADES PRINCIPALES:
 - Operación de los SAR
 - Recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones
 - Manejo de información entre las Dependencias, Institutos de Seguridad Social y los participantes del SAR
 - Imponer multas y sanciones
 - Órgano de Consulta
 - Atender reclamaciones de trabajadores, beneficiarios y patrones contra Instituciones de Crédito y Afores
- AFORE Art.18 al 38
- Funciones Autorizadas:
 - Apertura, administración y operación de las cuentas individuales de RCV e Infonavit
 - Administración de las Siefors
 - Distribución y recompra de acciones
 - Pago de retiros programados
 - Pago de retiros parciales
 - Entrega de recursos de las subcuentas a las Instituciones de Seguros para la contratación de rentas vitalicias o seguros de sobrevivencia.

Conclusiones

Después de todo este estudio y en base a toda la investigación llevada a cabo, es sumamente importante que no olvidemos que cada caso es particular ya que las variables

con las que se integra el calculo para la terminación de las pensiones son muy particulares, de ahí la importancia de tener todos los datos bien identificados antes de tramitar la solicitud de la pensión, si bien es cierto y como le hemos comentado ya con anterioridad el Instituto Mexicano del Seguro Social, hará los cálculos de todos los derechohabientes, es necesario que ya se conozca con anterioridad cual será el resultado de cada uno de las dos formas de pensionarte. La importancia de saber todo esto es sencillamente que de ello dependerá la seguridad económica de todos los pensionados y de sus beneficiarios y considerando que las expectativas de vida son cada día mayores necesitamos hacer que la tercera edad sea tranquila y sin pasar ninguna necesidad, es por lo que se estuvo trabajando y con la esperanza de tener unos años muy tranquilos y sin necesidades.

Esta investigación fue realizada con el único interés de que encuentren todo lo necesario para tener la certeza de que están eligiendo la forma de pensión que más acorde a sus necesidades y a la de sus beneficiarios.

Fuentes consultadas

Ley del Seguro Social de 1973

Ley del seguro social de 1997

Revista IDC Expansión

Revista Laboral

Revista Paf

Varios sitios de Internet